

ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

DERECHO MERCANTIL 3ºB

Las principales características que presenta esta figura de la escisión son:

- Se desarrolla en diversas etapas sucesivas.
- La escidente puede extinguirse (no disolverse) o subsistir con las escindidas.
- Los socios de la escidente participan, inicialmente, en la misma proporción en el capital de la escindida.
- Las normas que la regulan son de interés público, no renunciables.



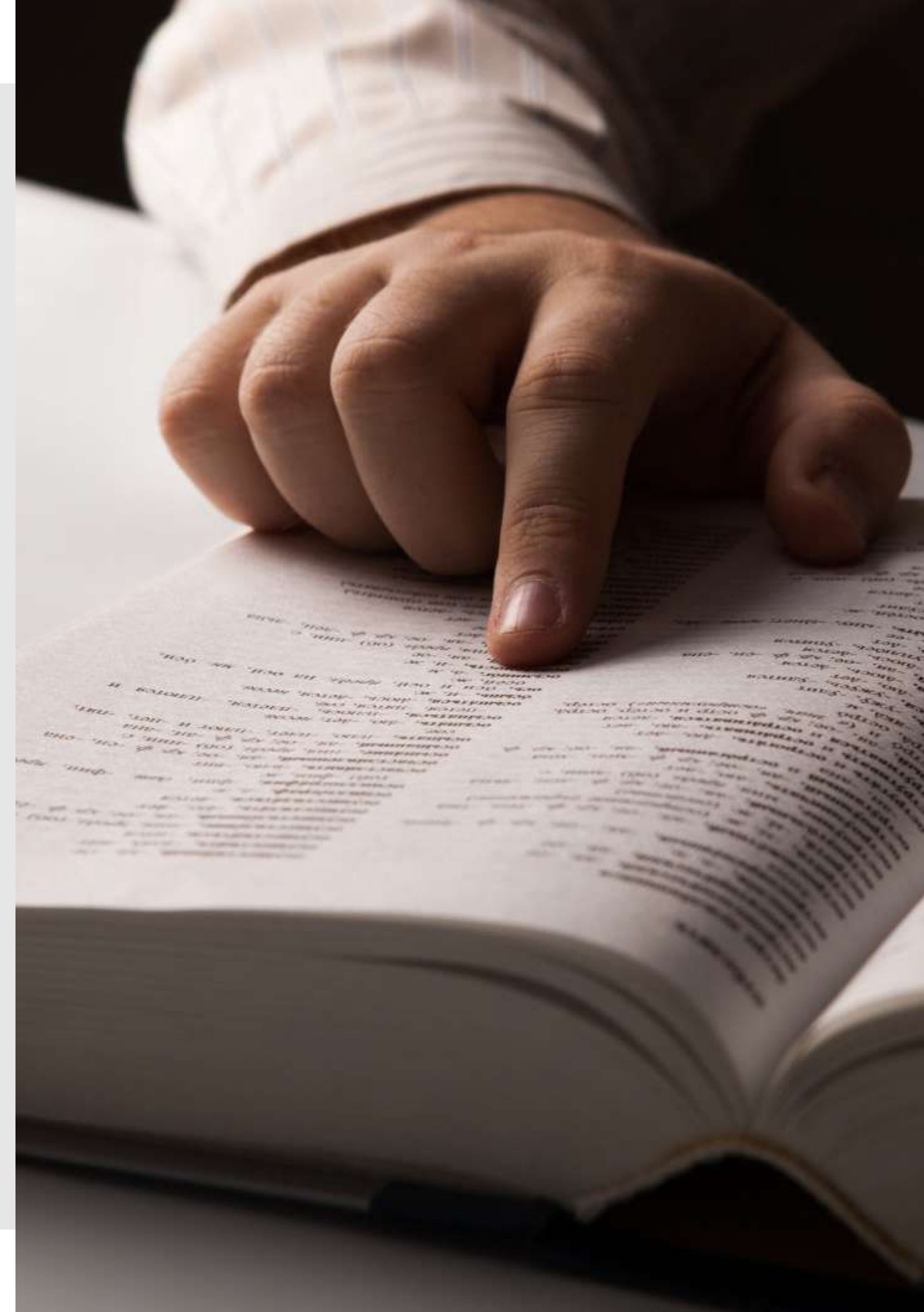
IV. LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE ESCISIÓN DEBERÁ CONTENER:

- d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación;**
- e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.**

Escisión definición etimológica

Del latín SCISSIO, que significa cortar;
el proceso contrario se llama Fusión.

-Fuente. – Diccionario de la Real Academia de la
Lengua española.



Conforme a la legislación mexicana tampoco es posible que dos sociedades escindentes subsistan y se escindan en una única escindida a la que las dos escindentes trasmitan parte de su patrimonio. Pues con la primera escisión se crea una sociedad y con la segunda escisión, la transmisión se haría a una sociedad ya existente, lo que no permite la LGSM.



PRINCIPALES VENTAJAS

- Es una forma por la que una sociedad pueda establecer varias sociedades filiales.
- Es un modo de separar actividades de una empresa: sucursales, líneas de productos, plantas industriales, divisiones comerciales, activos, inmuebles.
- Con la escisión puede lograrse una futura separación de socios.
- La escidente a un grupo de interés y la escindida a otro grupo.



La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación;



Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. CAPÍTULO IX.

DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, Y ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES.

ART. 228. BIS. - SE DA LA ESCISIÓN CUANDO UNA SOCIEDAD DENOMINADA ESCINDENTE DECIDE EXTINGUIRSE Y DIVIDE LA TOTALIDAD O PARTE DE SU ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL EN DOS O MÁS PARTES, QUE SON APORTADAS EN BLOQUE A OTRAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS ESCINDIDAS; O CUANDO LA ESCINDENTE, SIN EXTINGUIRSE, APORTA EN BLOQUE PARTE DE SU ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL A OTRA U OTRAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN.

PROCESO DE ESCISIÓN ART. 228. BIS



Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;



Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;



Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;



La resolución que apruebe la escisión deberá contener:



Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;



Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;



Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;



No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.



En muchos países, la regulación de la escisión de sociedades es relativamente reciente, a diferencia de la transformación y la fusión que, en nuestro Derecho, están reguladas desde que se promulgó la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Mientras que con la fusión de sociedades se persigue la concentración de fuerzas económicas, en la escisión se tiende, más bien, a descentralizar esas fuerzas.

IV.- LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE LA ESCISIÓN DEBERÁ CONTENER:

- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;**
- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;**
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;**

REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LA ESCISIÓN

La resolución de escisión puede revocarse y dejarse sin efecto por la escidente, por la asamblea respectiva. También puede anularse el acuerdo de escisión por declaración judicial, por las causas y con el procedimiento para anular las resoluciones de las asambleas de las sociedades.